

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 12** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, por la que se convocan los exámenes del año 2025, para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, de instalador, mantenedor u operador en las ramas que se indican y de maquinista y palista minero.*

La Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, establece las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención de los carnés profesionales de instalador, mantenedor u operador en las diversas ramas de actividad y de maquinista y palista minero, en materia de industria, energía y minas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la citada orden, por la presente resolución se resuelve convocar los exámenes del 2025, para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial en las diversas especialidades que se detallan, conforme a las bases de las convocatorias señaladas en la misma.

La presente resolución se refiere, en materia de seguridad industrial, a las vías de acceso establecidas para cada actividad mediante la superación de exámenes teórico-prácticos realizados por el órgano territorial competente en dicha materia, en este caso la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid.

De forma general, una vez superados los exámenes, debe solicitarse la expedición del carné profesional o certificado de cualificación profesional correspondiente, mediante el correspondiente documento de solicitud, dirigido a la citada dirección general.

En el caso particular del carné de operador de maquinaria minera móvil, la reglamentación específica por razón de la materia es la Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE SM 07.1.03 “Desarrollo de las labores”, del Capítulo VII “Trabajos a cielo abierto”, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990. El apartado 5.1.1 “Operadores de máquinas” de la citada ITC MIE SM 07.1.03, establece que los profesionales que manejan la maquinaria relativa al carné de maquinista y palista minero, deben tener la autorización correspondiente a cada tipo de máquina, es decir, el mencionado carné, y que dichas autorizaciones, equivalentes al carné, “deben ser renovadas cada cinco años”.

Para la obtención del carné de operador de maquinaria minera móvil se precisa el previo seguimiento de cursos específicos en seguridad minera referidos a cada especialidad y se admite que dichos cursos se impartan, no solamente por las empresas del sector minero, sino también por entidades habilitadas para ello ajenas a dichas empresas, siempre que los cursos se refieran asimismo a la seguridad minera relativa a la maquinaria correspondiente a cada especialidad. Los interesados que hayan seguido dichos cursos específicos deben superar, en la correspondiente convocatoria, las pruebas teórico-prácticas ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, con anterioridad a la solicitud de expedición del carné.

Se destaca, por otro lado, que las pruebas y los cursos formativos que se realicen para la obtención del carné de operador de maquinista y palista minero, son independientes de las obligaciones de las empresas de explotaciones mineras, voladuras y/o establecimientos de beneficio en relación con la formación para la prevención de riesgos laborales en seguridad minera, de acuerdo con los reglamentos y especificaciones técnicas de aplicación vigentes en cada momento.

Visto lo que antecede y de acuerdo con las disposiciones legales y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Convocar para el año 2025 los exámenes para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, relativos a

instalador, mantenedor u operador en las ramas que se indican y de maquinistas y palistas mineros, que se registrarán por las bases que se indican a continuación.

BASES DE LAS CONVOCATORIAS

Primera

Normas generales

Se convocan pruebas para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, relativos a instalador, mantenedor u operador en las especialidades que se detallan en los Anexos II, III y V, y de los carnés de maquinista y palista minero indicados en el Anexo IV.

Segunda

Interesados

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de o en condiciones de obtener una de las titulaciones que se indican en los correspondientes Anexos referidos a las especialidades convocadas para instalador o mantenedor.
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- b) Haber superado los cursos de formación exigibles previos a la obtención del carné profesional, lo que deberá acreditarse mediante certificado de la entidad de formación correspondiente, y cumplir los demás requisitos particulares indicados para el carné de que se trate.
- c) Cumplir los demás requisitos particulares indicados en las convocatorias y en la reglamentación aplicable.
- d) Para los maquinistas y palistas mineros deberán reunirse además los requisitos particulares señalados en el Anexo IV.
- e) Para operador de grúa torre y operador de grúa móvil autopropulsada se deberá reunir además los requisitos particulares señalados en el Anexo V.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1 de esta convocatoria, para el acceso a las pruebas deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera

Solicitudes

3.1. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados en sede electrónica, a través de los siguientes enlaces, dependiendo de la convocatoria a la que deseen participar:

- Operador industrial de calderas: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/operador-industrial-calderas-1>
- Instalador de gas (IGA, IGB o IGC): <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/instalador-gas-b-c>
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (I o II) y reparador de productos petrolíferos líquidos III: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/productos-petroliferos-i-ii-iii>
- Maquinista y palista minero: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/maquinista-palista-minero-0>
- Operador de grúa torre: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/operador-grua-torre>
- Operador de grúa móvil autopropulsada (categorías A y B): <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/operador-grua-movil-autopropulsada-b>

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:

- Tramitación convencional/en papel: Preferentemente en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También se podrán presentar en las Ofici-

nas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.

- Tramitación electrónica: en el Registro Electrónico de la consejería anteriormente referida, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica> en la sección Aportar.

3.2. La presentación de las solicitudes deberá realizarse durante el plazo que figura en los Anexos II, III, IV y V.

3.3. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.4. En el caso de que se produjeran incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario del sistema informático que sirve de soporte a la tramitación de este proceso selectivo en cualquiera de sus fases, se podrá llevar a cabo una ampliación del correspondiente plazo, siempre que este no se encuentre vencido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Deberán presentar solicitud expresa, de acuerdo con el modelo de solicitud citado y dentro del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, quienes, por tener aprobado el examen teórico en la anterior convocatoria, se presenten únicamente a la prueba práctica y, en el caso de los maquinistas y palistas mineros, aquellos aspirantes que tengan el carné de un tipo de máquina y quieran presentarse a otra/s (siempre que se encuentren dentro del mismo grupo).

Cuarta

Tasa por derecho de examen

4.1. Junto con la solicitud de admisión a examen, el interesado deberá presentar justificante del pago de la tasa “por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras” (Derecho de examen. Inscripción para obtener carnés profesionales), correspondiente a cada una de las especialidades en que se pretende examinar, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y sucesivas actualizaciones de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4.2. Pago de la tasa por derechos de examen:

- Importe: el establecido concretamente para el año 2025 por derechos de examen.
- Una vez cumplimentado el modelo 030, el pago podrá realizarse mediante ingreso en efectivo, en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid que aparecen reflejadas en citado modelo 030.

También podrá efectuarse el ingreso mediante el pago por banca electrónica, (cargo en cuenta o pago con tarjeta), accediendo a través de internet, a la página web de la Comunidad de Madrid y siguiendo las instrucciones que marca el programa, siendo necesario un

certificado digital reconocido por la Comunidad de Madrid. También será posible realizar el ingreso a través de la aplicación móvil mediante tarjeta, que deberá tener activada la opción de Comercio Electrónico Seguro. Si se paga mediante banca electrónica (cargo en cuenta o pago con tarjeta) o mediante la aplicación móvil, deberá imprimirse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el “Ejemplar para la administración” como documento acreditativo de haber pagado la tasa.

Asimismo, podrá obtenerse por Internet, en la página web de la Comunidad de Madrid cuya dirección es: https://gestiona7.madrid.org/rtas_webapp_pagotasas/#!/app-seleccion-centro?tarifa=919.5&epigrafe=31100¢ro=162

4.3. La falta de justificación del pago de la tasa por derecho de examen determinará la exclusión del aspirante.

Quinta

Admisión de solicitudes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes indicado en cada convocatoria, se publicará en sede electrónica a través de los enlaces que figuran en la base 3.1 de esta convocatoria, la lista oficial provisional de admitidos y de excluidos, así como las fechas, hora y lugar de los exámenes.

En dichas publicaciones constará la identidad de los excluidos con la inclusión de las causas de inadmisión.

5.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación indicada en la base 6.1 de esta convocatoria, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Sexta

Tribunal calificador

6.1. A efectos de estas pruebas convocadas se constituyen los Tribunales calificadoros que figuran en los Anexos II, III, IV y V.

6.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

6.3. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia al menos de tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Los titulares y los suplentes podrán actuar indistinta y concurrentemente.

6.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés convocados, los cuales prestarán su colaboración al Tribunal en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que el Tribunal considere oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

6.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Ramírez de Prado, 5 Bis. 28045, Madrid).

Séptima

Desarrollo del examen

7.1. El Tribunal calificador fijará la fecha, lugar y hora de los exámenes correspondientes. La publicación de la fecha del examen teórico podrá ser simultánea a la publicación de las listas de admitidos a examen y la publicación de la fecha del examen práctico podrán ser simultánea con las listas de aprobados en el primer ejercicio.

7.2. Los programas para cada uno de los exámenes son los que figuran en los Anexos de las presentes bases de la convocatoria. En el caso de que se produzca algún cambio normativo que afecte a las convocatorias de la presente resolución, se comunicará, con tiempo suficiente, la modificación de los programas correspondientes.

7.3. El examen estará integrado, en general, por los dos ejercicios que a continuación se indican:

- Primer ejercicio. Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico tipo test, por escrito, de las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad. Podrá incluir cuestiones no estrictamente referidas a la reglamentación aplicable a la especialidad, de carácter práctico, sobre conceptos y conocimientos tecnológicos y cálculos básicos en el ámbito de competencia de la cualificación profesional requerida en el ámbito de la seguridad industrial.
Quedarán exentos de este primer ejercicio teórico los aspirantes al carné de maquinista o palista minero que hayan obtenido el carné en uno o más tipos de máquinas y se presenten a otro del mismo grupo.
- Segundo ejercicio. Un ejercicio práctico, al que solo accederán los que hayan superado el examen teórico, salvo que la reglamentación específica establezca otra cosa. Este ejercicio de carácter práctico consistirá en la ejecución de una o varias operaciones propuestas por el Tribunal sobre los requerimientos prácticos establecidos para cada especialidad; asimismo, el Tribunal podrá determinar la realización de pruebas eminentemente prácticas o un supuesto práctico por escrito relativo a los conocimientos tecnológicos y reglamentarios aplicables.

Para la realización de ambas pruebas, los aspirantes:

1. Podrán acudir provistos de calculadora y de la documentación en soporte papel que, en su caso, el tribunal determine en la convocatoria del ejercicio correspondiente.
2. Deberán acudir con el calzado y la ropa adecuada a la prueba que se vaya a realizar, incluyendo los equipos de protección individual correspondientes. No contar con dicho equipamiento supondrá la inadmisión a examen.

7.4. Los aspirantes deberán ir provistos, para cada ejercicio, de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

7.5. La no asistencia a un examen supondrá la pérdida del derecho al mismo, salvo causa de fuerza mayor, que deberá ser comunicada por el interesado mediante escrito dirigido al Tribunal, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de realización del examen.

Junto al escrito anterior, deberá aportarse la documentación que el interesado estime conveniente para justificar la causa de fuerza mayor, para que en base a ella, el tribunal pueda decidir si está justificada la causa de fuerza mayor y por tanto, conserva el derecho al examen del interesado.

Octava

Calificación de los ejercicios

Los ejercicios de estas pruebas se calificarán de “apto” o “no apto”.

A fin de garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes aprobados, el Tribunal establecerá un nivel mínimo para la superación de cada una de las pruebas, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

La superación del primer ejercicio (teórico) dará derecho a que el solicitante se presente a dos convocatorias del examen práctico: la correspondiente a la convocatoria en la que se aprueba el examen teórico y la siguiente.

En todo caso, para presentarse al examen práctico correspondiente a la convocatoria posterior a la que aprobó la parte teórica, el interesado deberá presentar nueva solicitud acompañada de documento acreditativo del abono de tasa en plazo y forma requeridos en la convocatoria de examen.

La no asistencia al examen práctico en la siguiente convocatoria a la que se aprobó el examen teórico, supondrá la pérdida del derecho al mismo, por lo que el alumno deberá volver a presentarse al examen completo (teórico y práctico) en la siguiente convocatoria, con la excepción indicada en la base 7.5 de esta convocatoria.

Novena

Lista de aprobados

El Tribunal calificador elevará a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial la lista de aspirantes aprobados en cada convocatoria, con indicación de cuatro cifras nu-

méricas aleatorias del documento nacional de identidad. Esta lista oficial será publicada en sede electrónica a través de los enlaces que figuran en la base 3.1 de esta convocatoria.

Décima

Reclamación de exámenes

Las reclamaciones a la lista de aprobados se harán por escrito dirigido al Presidente del Tribunal en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la correspondiente lista de aprobados de cada uno de los exámenes en sede electrónica a través de los enlaces que figuran en la base 3.1 de esta convocatoria.

Undécima

Expedición de carnés o certificados de cualificación profesional

Los aspirantes aprobados deberán solicitar la expedición del carné o certificado de cualificación profesional correspondiente, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) En caso de que no se autorice su consulta, fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente en vigor en la fecha de solicitud del carné o certificado de cualificación profesional.
- b) Fotocopia de la titulación o documento equivalente exigible, expedido por la Administración competente, para acceder al carné o certificado de cualificación profesional. Las equivalencias a los títulos, documentos equivalentes o certificados de estudios exigibles, en su caso, aportados deberán ser certificadas por el órgano competente en materia educativa o laboral. Dichos títulos, documentos equivalentes o certificados de estudios deberán ser válidos a la fecha de presentación de la solicitud de admisión a examen.
- c) En el caso de exigencia de experiencia laboral en la reglamentación específica, informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- d) Certificado expedido por la entidad de formación relativo a la superación del curso o cursos de formación exigibles.
- e) En el caso del carné de operador de grúa torre, superación de un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.
- f) Justificación del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, siempre que se aporte la documentación exigida, se expedirá el carné o certificado de cualificación de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de admisión al examen correspondiente.

Si a la fecha de entrada de la solicitud de carné o certificado de cualificación en la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, la norma que regula el acceso a la actividad correspondiente hubiera sido modificada, se actuará conforme a lo que se establezca en la nueva normativa en vigor, pudiéndose, en caso de que así se especifique, perderse el derecho al carné o al certificado de cualificación correspondiente.

Duodécima

Norma general

El Tribunal calificador resolverá cuantas incidencias se susciten en el transcurso de las presentes convocatorias y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Director General de Promoción Económica e Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 16 de diciembre de 2024.—El Director General de Promoción Económica e Industrial, Jaime Martínez Muñoz.

A N E X O I

CERTIFICADO DE EMPRESAS MINERAS

D. /Dña. con DNI nº como representante legal de la empresa minera.....con CIF nº y domicilio social en calle / plaza....., localidad....., titular de la explotación minera a cielo abierto denominada situada en o que realiza trabajos en dicha explotación a cielo abierto en los cuales se requiere la aplicación de técnica minera

CERTIFICA:

1.- Que el trabajador D. /Dña..... con DNI..... ha recibido de la empresa minera referida la instrucción necesaria, con un período de prácticas y los conocimientos requeridos en el apartado 5.1.1 de la I.T.C. 07.1.03, para poder realizar las pruebas teórico-prácticas para la obtención del carné profesional de operador de maquinaria minera móvil en explotaciones y trabajos a cielo en la especialidad o especialidades de:

2.- Que el citado trabajador ha sido sometido a examen médico apropiado de conformidad con la ITC 07.1.01 y la normativa de prevención de riesgos laborales.

3.- Que dispone de las máquinas citadas anteriormente en la Comunidad de Madrid y las pone a disposición del tribunal calificador para la realización de las pruebas teórico-prácticas que se estimen oportunas, siendo conocedor de que el incumplimiento de esta condición supondrá la calificación de no apto en dichas pruebas.

Y para que conste a efectos oportunos, se suscribe el presente certificado,

En....., a..... de..... de.....

FIRMA REPRESENTANTE EMPRESA MINERA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, D. G. PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatoseeh@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

- EXAMENES

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- CONTROL Y GESTIÓN EXAMENES DE CARNET PROFESIONAL. Admisión a exámenes para la obtención de carnés profesionales.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento., RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. LO 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la CM.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015](#), preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se realizan.

8. Transferencias internacionales.

No se realizan.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Información comercial, Datos académicos y profesionales

12. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace:

www.comunidad.madrid/protecciondedatos

A N E X O II**OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS****PLAZO DE PRIMERA CONVOCATORIA PARA OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:
Del 20 de enero al 14 de febrero de 2025****TRIBUNAL CALIFICADOR:**

Presidenta: D^a. Vanesa Cancela Serrano
Presidente suplente: D. Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

D. Borja Borona Cot.
D. Rafael Calderón Cueto.
D^a. Sara Duro Calatayud

Vocales suplentes:

D. Julián Villuendas Viso.
D. Hansel Tamargo Rodríguez.

Secretaria: D^a Rocío Vadillo García.
Secretaria suplente: D^a Teresa Martínez Moreno

**PLAZO DE SEGUNDA CONVOCATORIA PARA OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:
Del 16 de junio al 11 de julio de 2025****TRIBUNAL CALIFICADOR:**

Presidente: D. Jorge Iñesta Burgos.
Presidenta suplente: D^a Vanesa Cancela Serrano.

Vocales:

D. Borja Borona Cot.
D^a. Sara Duro Calatayud
D Julián Villuendas Viso

Vocales suplentes:

D. Jesús García Navarro.
D. Juan Miguel Martín Jerez

Secretario: D. Ángel Chacón Pascual.
Secretario suplente: D. Moisés Parejo Gómez.

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS*A) Requisitos particulares de los interesados*

No se requiere ningún requisito particular.

*B) Programa***B.1. Prueba teórica:**

- Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión, relativa a calderas, aprobada por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.
- Conocimientos tecnológicos para la actividad propia de esta cualificación profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus atribuciones: los indicados en el Anexo II «Operadores u operadoras industriales de calderas» de la citada Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1.
- Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.

B.2. Prueba práctica:

- Conocimientos sobre manejo de una caldera y control de su funcionamiento.

ANEXO III

INSTALADOR DE GAS (IG-A, IG-B E IG-C), INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.) DE CATEGORÍAS I O II, Y REPARADOR DE P.P.L. (CATEGORÍA III)

CONVOCATORIA ÚNICA: Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2025

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: D. Pedro Antonio García Fernández.
Presidente suplente: D. Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

D. Francisco Javier Galván Rubio.
D. Alejandro Fernández Sánchez
D. Jesús Oliva Martínez.

Vocales suplentes:

D^a. María Barahona Bellido
D. Julián Villuendas Viso

Secretario: D. Rafael Calderón Cueto.
Secretaria suplente: D^a. Sara Duro Calatayud.

INSTALADOR DE GAS**I) INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA A**

A) *Requisitos particulares de los interesados*

No se requiere ningún requisito particular para acceder a las convocatorias.

B) *Programa*

B.1 Prueba teórica:

B.1.1 Conocimientos de reglamentación:

- Conocimientos indicados en el apartado 1.2 del anexo I de la ITC ICG-09
 - Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
 - Decreto 18/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la Inspección Periódica de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y se establecen las tarifas máximas a cobrar por las empresas distribuidoras. Especialmente los apartados 2 y 3 del artículo 8.
- B.1.2 Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:
- Conocimientos mínimos necesarios para instaladores de gas especificados en los apartados 1.1.1 y 2.1.1 del anexo 1 de la ITC-ICG-09.
 - Para la debida aplicación de las distintas ITC, los conocimientos mínimos deben completarse con las siguientes normas UNE, según la edición en vigor a fecha de inicio de la convocatoria correspondiente, indicada en la Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 11 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio:
 - ITC-ICG 01: UNE 60310-2022, UNE 60311-2022 y UNE 60312-2022
 - ITC-ICG 03: UNE 60250-2008
 - ITC-ICG 05: UNE 60630-2017, UNE-EN-ISO 16923:2018, UNE-EN ISO 16924:2018, UNE-ISO 19880-1:2022 y UNE 60250-2008
 - ITC-ICG 06: UNE 60250-2008, UNE 60670-4-2014, UNE 60670-7-2014
 - ITC-ICG 07: UNE 60310-2022, UNE 60311-2022, UNE 60601-2013, UNE 60620 completa-2021 , UNE 60670 completa-2014,
 - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10 (2014)
 - ITC-ICG 10: UNE-EN 1949-2022

B.2 Prueba práctica:

Relativa a los conocimientos señalados en los apartados 1.1.2, 1.1.3, 2.1.2 y 2.1.3 del Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

II) INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA B

A) Requisitos particulares de los interesados:

Como lo indicado para el instalador de categoría A.

B) Programa

B.1 Prueba teórica:

B.1.1 Conocimientos de reglamentación en el ámbito de esta cualificación profesional:

- Conocimientos indicados en el apartado 2.2 del anexo I de la ITC ICG-09
- Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
- Decreto 18/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la Inspección Periódica de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y se establecen las tarifas máximas a cobrar por las empresas distribuidoras. Especialmente los apartados 2 y 3 del artículo 8.

B.1.2 Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:

- Apartados 2.1.1 del Anexo 1 de la ITC-ICG 09.
- Las normas UNE relacionadas para el instalador de gas de categoría A, excepto las correspondientes a las ITC-ICG 01, 03 y 05

B.2 Prueba práctica:

Relativa a los conocimientos sobre lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 del Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

III) INSTALADOR DE GAS CATEGORÍA C

A) *Requisitos particulares de los interesados:*

Como lo indicado para el instalador de categoría A.

B) *Programa*

B.1 Prueba teórica:

B.1.1 Conocimientos de reglamentación en el ámbito de esta cualificación profesional:

- Conocimientos indicados en el apartado 3.2 del anexo I de la ITC ICG-09
- Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.

B.1.2 Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:

- Apartado 3.1.1 del Anexo 1 de la ITC-ICG 09.
- Las normas UNE siguientes, según la versión en vigor a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.
 - ITC-ICG 07: UNE 60601-2013, UNE 60670 completa-2014.
 - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10 (2014)

B.2 Prueba práctica:

Relativa a los conocimientos sobre lo señalado en el apartado 3.1.2 y 3.1.3 del Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL) DE CATEGORÍA I O II Y REPARADOR DE PPL (CATEGORÍA III)**INSTALADOR DE PPL DE CATEGORÍA I***A) Requisitos particulares de los interesados*

No se requiere ningún requisito particular para acceder a las convocatorias.

*B) Programa***B.1. Prueba teórica:****B.1.1. Conocimientos de reglamentación:**

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, en su redacción dada por el anexo I del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, aprobada por Real Decreto 706/2017, de 7 de julio.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
- Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero.
- Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: los indicados en el apartado A), «Requerimientos teóricos», del Apéndice II de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B), «Requerimientos prácticos», del Apéndice II de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

INSTALADOR DE PPL DE CATEGORÍA II*A) Requisitos particulares de los interesados*

Como lo indicado para el instalador de PPL de categoría I

B) Programa

B.1. Prueba teórica:**B.1.1. Conocimientos de reglamentación:**

Toda la normativa exigida en el apartado «Conocimientos de reglamentación» para el instalador de PPL de categoría I y, además, lo siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP01, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio.
- Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.
- Resolución de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a las condiciones que deben cumplir las instalaciones eléctricas en las estaciones de servicio y unidades de suministro.

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: Los indicados en el apartado A), «Requerimientos teóricos», de los Apéndices II y III de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B), «Requerimientos prácticos», de los Apéndices II y III de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

REPARADOR DE PPL CATEGORÍA III**A) *Requisitos particulares de los interesados***

Como lo indicado para los instaladores de PPL

B) *Programa***B.1. Prueba teórica:****B.1.1. Conocimientos de reglamentación:**

Toda la normativa exigida en el apartado «Conocimientos de reglamentación» para el instalador de PPL de categoría II en el ámbito de atribuciones de esta cualificación profesional de reparador y, además, lo siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», aprobada por Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre.
- Informe UNE 53.991:2018 IN. Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, en su aplicación a esta actividad.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su aplicación a esta actividad.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Título Preliminar «Disposiciones y principios generales», Título III «Producción, posesión y gestión de los residuos» y Título VIII «Suelos contaminados».
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, Título IV «Residuos y su circularidad» y Título V «Inspección, régimen sancionador y responsabilidad».

B.1.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de esta cualificación profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus atribuciones: los indicados en el apartado A) «Requerimientos teóricos» del Apéndice IV (y complementariamente los Apéndices II y III en dicho ámbito de atribuciones) de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

B.2. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B) «Requerimientos prácticos», del Apéndice IV de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, y operaciones necesarias para el procedimiento de anulación de tanques, indicadas en el apartado 2 del Anexo I de la mencionada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06.

ANEXO IV

MAQUINISTA Y PALISTA MINERO

CONVOCATORIA ÚNICA: Del 17 de marzo al 11 de abril de 2025

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: D. Luis Terrón García.
Presidenta suplente: D.^a Belén Benito Gerez.

Vocales:

D. Moisés Parejo Gómez.
D. Miguel del Vado García.
D. Juan Luis Agudo García.

Vocales suplentes:

D. Borja Boronat Cot.
D. Hansel Tamargo Rodríguez

Secretaria: D.^a Teresa Martínez Moreno.
Secretario suplente: D. Manuel Dominguez Bellido.

Requisitos para acceder a las convocatorias:

Las pruebas teóricas para la obtención del carné profesional de operador de maquinaria minera móvil en explotaciones y trabajos a cielo abierto se refiere a los siguientes grupos de máquinas:

- Transporte:
 - Volquete y Dumper.
 - Camión Auxiliar.
- Arranque y carga:
 - Pala de ruedas (cargadoras y excavadoras)
 - Bulldozer y pala de cadenas
 - Retroexcavadora
 - Motoniveladora
 - Mototrailla
- Perforación:
 - Perforadora.
 - Perforación para cantera de bloques:
 - Equipo de perforación para cantera de bloques.

Las pruebas prácticas para la obtención del carné profesional de operador de maquinaria minera móvil en explotaciones y trabajos a cielo abierto se realizarán por cada unos de los tipos de máquinas relacionadas anteriormente.

Las atribuciones de dichos profesionales y las pruebas realizadas para la obtención del carné se refieren únicamente para el manejo de maquinaria minera móvil en explotaciones y trabajos a cielo abierto. El carné de operador de maquinaria minera móvil en cualquiera de sus especialidades o tipos de máquinas no faculta por tanto para trabajar en otras actividades ajenas al sector minero.

En el caso de algún tipo de máquina que no esté en la relación anterior, se deberá especificar en la solicitud la máquina minera móvil para la que se desea realizar las pruebas y aportar copia del manual y documentación técnica de ella para su evaluación por el tribunal que decidirá si procede la realización de este tipo de pruebas y la obtención de un carné para la máquina en cuestión.

A) Requisitos particulares de los interesados

A.1. Ser mayor de edad.

A.2. Presentar certificado firmado por el representante de la empresa minera, según modelo adjunto como anexo I, de que el trabajador ha recibido la instrucción necesaria con un periodo de prácticas sobre la máquina que pretende operar, que ha sido sometido a examen médico apropiado y que la empresa dispone de la citada máquina en la Comunidad de Madrid y la pone a disposición del tribunal calificador para la realización de las pruebas teórico-prácticas que se estimen oportunas, siendo conocedor de que el incumplimiento de esta condición supondrá la calificación de no apto en dichas pruebas. La certificación deberá ser emitida por la empresa en la que el trabajador desarrolle en la actualidad o haya desarrollado hace cinco años como máximo la actividad. Esta entidad podrá ser la empresa titular de la explotación minera a cielo abierto o aquella que efectúe trabajos en dicha explotación en los cuales se requiera la aplicación de técnica minera.

A.3. Presentar la Cartilla de formación en vigor en materia de prevención de riesgos laborales según la especificación correspondiente, de acuerdo con el modelo recogido en la especificación técnica número 2005-1-11 aprobada mediante la Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, donde se acredite que ha recibido la formación presencial necesaria, tanto la inicial como la de actualización y reciclaje, si procede, según lo establecido en la ITC 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo.

Se considerará en vigor siempre que la formación, ya sea la inicial o la de reciclaje y actualización, en su caso, tenga menos de 4 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para la obtención del carné profesional de maquinista y palista minero.

En caso de que la cartilla no esté firmada por una empresa formativa, se deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser equipo formador establecidos en el apartado 8 de la ITC 02.1.02 citada anteriormente.

La formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo necesaria, en función del tipo de máquina la que se opte es la siguiente:

- Resolución de 9 de junio de 2008, que aprueba la especificación técnica nº 2000-1-08 referida a «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete en actividades extractivas de exterior», que afecta a los siguientes tipos de máquinas de la convocatoria:
 - Volquete y Dumper
 - Camión Auxiliar
 - Resolución de 9 de junio de 2008, que aprueba la especificación técnica nº 2001-1-08 y la Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la citada especificación técnica, referida a «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior», que afecta a los siguientes tipos de máquinas de la convocatoria:
 - Pala de Ruedas (cargadoras y excavadoras)
 - Bulldozer y pala de cadenas
 - Retroexcavadora
 - Motoniveladora
 - Mototrailla
 - Resolución de 18 de noviembre de 2010, por la que se aprueba la especificación técnica nº 2003-1-10, relativa a la formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados, entre otros, en el grupo 5.2 d) «Perforación/corte/voladura» de la citada ITC 02.1.02. Esta resolución afecta a los siguientes tipos de máquinas de la convocatoria:
 - Perforadora
 - Equipo de perforación para cantera de bloques. Para estos equipos, además, se tendrán en cuenta las instrucciones de los fabricantes de la máquina a emplear en cada caso.
 - La formación específica sobre seguridad minera para el resto de máquinas que no estén incluidas dentro del ámbito de las tres especificaciones técnicas citadas deberá ser impartida de acuerdo con lo establecido en la ITC 02.1.02 aprobada por Orden Ministerial ITC/1316/2008, de 7 de mayo, mediante la formación precisa teórica y práctica de acuerdo con los trabajos correspondientes a cada especialidad, emitiéndose el certificado acreditativo de dicha formación que deberá estar incluido en la cartilla de formación del trabajador de acuerdo con lo establecido en la especificación técnica 2005-1-11.
- A.4. En caso de que el interesado sea titular del anteriormente denominado carné de maquinista y palista minero y se presente a alguna otra especialidad del actualmente denominado operador de maquinaria minera móvil y no autorice su

consulta, deberá presentar fotocopia del carné de maquinista y palista minero obtenido anteriormente.

B) Programa

B.1. Prueba teórica.

- Capítulos 2, 7 y 8 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- Instrucciones Técnicas Complementarias ITC SM 07.1.01.- Seguridad del personal e ITC MIE SM 07.1.03 - Desarrollo de las labores, del Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: trabajos a cielo abierto, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990.
- Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio.
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, (excepto la parte C de su Anexo).
- Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Manual de Normas Básicas de Seguridad para Operadores de Maquinaria Móvil en Explotaciones Mineras de Superficie y Establecimientos de Beneficio, editado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Manual operador maquinaria arranque, carga, viales exterior (ET 2001-1-08):
<https://energia.gob.es/mineria/Seguridad/Guias/Manuales/Manual-operador-maquinaria-arranque-ET-2001-1-08.pdf>
- Manual operador maquinaria transporte exterior (ET 2000-1-08):
<https://energia.gob.es/mineria/Seguridad/Guias/Manuales/Manual-operador-maquinaria-transporte-ET2000-1-08.pdf>
- Conocimientos específicos del manual y documentación técnica de la máquina.
- Conocimientos específicos de utilización del tipo de máquina minera móvil para la que se solicita el carné.

B.2. Prueba práctica:

Manejo del tipo de máquina minera móvil para la que se solicita el carné

ANEXO V

**OPERADOR DE GRÚA TORRE Y OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA
CATEGORÍAS A Y B****PLAZO CONVOCATORIA ÚNICA: Del 5 al 30 de mayo de 2025****TRIBUNAL CALIFICADOR:**

Presidenta: D.^a Belén Benito Gerez.
Presidente suplente: D. Luis Terrón García

Vocales:

D. Hansel Tamargo Rodríguez.
D.^a Teresa Martínez Moreno.
D.^a Sara Duro Calatayud.

Vocales suplentes:

D. Jesús García Navarro.
D. Miguel Del Vado García.

Secretario: D. Moisés Parejo Gómez.
Secretario suplente: D. Manuel Dominguez Bellido.

OPERADOR DE GRÚA TORRE**A) Requisitos particulares de los interesados**

- A.1. Ser mayor de edad.
- A.2. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o de un título equivalente a efectos laborales.
- A.3. Haber superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad habilitada ante el órgano competente de la comunidad autónoma.

B) Programa**B.1. Prueba teórica:****B.1.1. Conocimientos de reglamentación:**

- Contenidos de la formación del curso teórico-práctico establecido en el Anexo VI.4 de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones aprobada por Real Decreto 836/2003, de 27 de junio de 2003.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

B.2. Prueba práctica:

- Contenidos de la formación del curso teórico-práctico establecido en el Anexo VI.4 de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras

aplicaciones aprobada por Real Decreto 836/2003, de 27 de junio de 2003.

- Manejo de una grúa torre.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍAS A Y B

A) Requisitos particulares de los interesados

A.1. Ser mayor de edad.

A.2. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o de un título equivalente a efectos laborales.

A.3. Haber superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad habilitada ante el órgano competente de la comunidad autónoma.

B) Programa

B.3. Prueba teórica:

B.1.1. Conocimientos de reglamentación:

- Contenidos de la formación del curso teórico-práctico establecido en el Anexo VII.4 de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas aprobada por Real Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

B.4. Prueba práctica:

- Contenidos de la formación del curso teórico-práctico establecido en el Anexo VII.4 de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas aprobada por Real Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003.

Manejo de una grúa móvil autopropulsada.

(01/21.016/24)

